



----**SENTENCIA NUMERO: (15) QUINCE.**-----

----- Xicoténcatl, Tamaulipas; a los (01) Un días del mes de Febrero del año (2018) Dos Mil Dieciocho.-----

----- VISTO para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 236/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD y CANCELACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO CIVIL promovido por la C. \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, y;-----

-----**R E S U L T A N D O**-----

---- **PRIMERO.-** Por escrito de fecha (15) Quince de Agosto del año Dos Mil Diecisiete, recibido en este Tribunal en la misma fecha, compareció en la Vía Ordinaria Civil, la C. \*\*\*\*\* , promoviendo Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad Absoluta y Cancelación de Acta de Matrimonio en contra del \*\*\*\*\* Y OFICIAL PRIMERO DE REGISTRO CIVIL DE TAMPICO, TAMAULIPAS de quien reclama las siguientes pretensiones:-----

**“...A).- La declaración de que es NULO EL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre la suscrita \*\*\*\*\* con el hoy demandado señor \*\*\*\*\* , celebrado en fecha (26) Veintiséis de Noviembre del año (2004), inscrito en el libro (4) Cuatro , acta número (635) Seiscientos treinta, en la Oficialía número (1) Uno de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas.- b) La declaración de que el hoy demandado actuó de mala fe, CON ENGAÑO Y MENTIRAS, ante el Ciudadano Juez del Registro Civil de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas al encontrarse unido en matrimonio civil con la señora \*\*\*\*\* en la Ciudad de Xicoténcatl, Tamaulipas.- C) el Pago de los gastos y Costas del presente juicio en caso de oposición....”**

----- Fundando su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables y que refiere, consultables a fojas (2) Dos a la (5) Cinco del presente juicio. Agregando a su ocurso

diversas documentales, en las que apoyo el ejercicio de su acción.-----

---- **SEGUNDO.-** Por auto del (17) Diecisiete de Agosto del Dos Mil Diecisiete (2017), se procedió a radicar el presente juicio, mandándose emplazar al demandado, ordenándose además vista al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Tribunal, haciéndole saber que se le da intervención en autos, vista que fue desahogada mediante escrito de fecha (29) Veintinueve de Agosto del año (2017) Dos Mil Diecisiete, en el cual manifestó que no tiene objeción alguna en la radicación del presente asunto, pidiendo se resuelva conforme a derecho. Por otra parte, se llevó a cabo el emplazamiento al demandado mediante diligencia practicada el día (5) Cinco de Septiembre del año (2017) Dos Mil Diecisiete, visible a fojas (16) Dieciséis a la (18) Dieciocho del Sumario que nos ocupa. En consecuencia y toda vez que la parte demandada no dió contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal establecido para ello, por auto de fecha (27) Veintisiete de Septiembre del año (2017) Dos Mil Diecisiete, visible a fojas (20) Veinte del presente juicio, se le declaró la correspondiente rebeldía, teniéndosele por admitidos salvo prueba en contrario los hechos de la demanda que dejó de contestar, ordenándose la apertura del período probatorio, como se desprende a fojas (21) Veintiuno del presente juicio, periodo en el que el actor ofreció y desahogó las pruebas de su intención, por lo que y una vez concluído éste, se pasa al periodo de alegatos, sin que las partes hayan formulado alegato alguno y habiendo concluído el periodo de alegatos, por auto de fecha (12) Doce de Enero del año (2018) Dos



Mil Dieciocho, se citó a las partes para oír sentencia, misma que se dicta al tenor de los siguientes:-----

-----**C O N S I D E R A N D O S**-----

-----**PRIMERO.-** Este Juzgado de Primera Instancia es competente para conocer y decidir este juicio de conformidad con los artículos 2, 3, 4, 5, 40, 63, 68, 105 Fracción III, 109, 111, al 115, 172, 173, 185, 192,195, 462, 463, 466, 564, 565, 566 y 567 del Código de Procedimientos Civiles, así como 35, fracción I, y 38 y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

-----**SEGUNDO.-**Que en el presente caso comparece la C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, demandando la nulidad de acta de Marrimonio, fundándose para lo anterior en los siguientes hechos:-----

“...La suscrita \*\*\*\*\* y el hoy demandado \*\*\*\*\* contrajimos matrimonio civil en fecha (26) Veintiséis de Noviembre del año (2004) Dos Mil Cuatro en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, según lo corroborando con el acta de matrimonio original, quedando inscrito en el libro número cuatro, acta número (635) seiscientos Treinta y Cinco, bajo el régimen de Sociedad Conyugal.-2.- Durante nuestro matrimonio procreamos una hija de nombre \*\*\*\*\* , actualmente de (23) Veintitrés años de edad, según lo acredito con el acta de nacimiento original, con fecha de registro(10) Diez de Diciembre del año (1993) Mil Novecientos Noventa y Tres, inscrita en el libro número seis, acta número (1015) Mil Quince, en Ciudad Mante, Tamaulipas.-3.- Establecimos nuestro hogar en el Domicilio conocido en el Ejido San Agustín, del Municipio de Xicoténcatl, Tamulipas.- 4.- Sin embargo su SEÑORIA, es el caso que hace once años me entero de que mi esposo \*\*\*\*\* , contrajo matrimonio civil con la señora \*\*\*\*\* en fecha (14) Catorce de Marzo del año (1986) Mil Novecientos Ochenta y Seis, matrimonio celebrado en la Oficialía número (1) Uno inscrito en el libro uno, acta número (54) Cincuenta y Cuatro a fojas (041788) cuarenta y un mil setecientos Ochenta Ocho, en Ciudad Xicoténcatl, Tamaulipas, matrimonio celebrado con anterioridad al que contrajo el señor \*\*\*\*\* con la señora \*\*\*\*\*.- 5 Es importante mencionarle a su SEÑORIA que me encuentro separada del señor \*\*\*\*\* desde hace (14) Catorce años, ESTO COMO CONSECUENCIA DEL ENGAÑO al enterarme que había contraído matrimonio desde hace (27) Veintisiete años con la señora \*\*\*\*\* y

tampoco ha promovido ningún trámite de DIVORCIO, y es por este conducto de algunas amistades que la suscrita me entero que mi esposo \*\*\*\*\* , se encontraba casado con la señora \*\*\*\*\* al mismo tiempo que lo hizo con la suscrita.- 6.- En base al matrimonio anterior celebrado entre mi esposo \*\*\*\*\* y la señora \*\*\*\*\* mismo que sigue vigente, es por lo que el matrimonio que posteriormente celebó EL HOY DEMANDAD \*\*\*\*\* con la suscrita \*\*\*\*\* resulta NULO, por lo que mi demanda resulta fundada...”

----- El demandado \*\*\*\*\* , no dió contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, se le declaró la rebeldía, y se le tuvo por admitidos salvo prueba en contrario los hechos de la demanda que dejó de contestar.-----

-----TERCERO.- Ahora bien, con fundamento legal en lo previsto por los ordinales 113, 114, y 115 de Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 138, 139 y 218, del Código Civil, que establecen **218.- Son causa de nulidad de un matrimonio:** I.- El error de la persona con quien se contrae, cuando entendiendo un conyugue celebrar matrimonio con persona determinada, lo contrae con otra; II.- Que el matrimonio se haya celebrado concurriendo alguno de los impedimentos enumerados en los artículos 138 y 139; 138.- Son impedimentos para celebrar el matrimonio: XI.- El vínculo de un matrimonio anterior subsistente al tiempo en que se pretenda contraer otro. De estos impedimentos solo son dispensables la falta de edad y el parentesco de consaguinidad en línea colateral desigual; **“1522.- La ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición del acto produce su nulidad absoluta, salvo que la ley expresamente declare que dicha nulidad será relativa.”;** **“1523.- La nulidad absoluta por regla general, no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

pronuncie por el Juez la nulidad. De ella puede prevalecerse todo interesado y no es confirmable ni prescriptible.”; “1531.- Cuando el contrato es nulo por incapacidad, violencia o error, puede ser confirmado cuando cese el vicio o motivo de la nulidad, siempre que no concurra otra causa que invalide la confirmación.”; así las cosas, como se advierte del proceso analizado, la C \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , promueve en la Vía Ordinaria Civil el presente Juicio de **Nulidad de Matrimonio**, en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE TAMPICO, TAMAULIPAS**, con base a los hechos narrados en el escrito inicial de demanda, y fundamentando su acción en que el matrimonio celebrado entre los **C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, es nulo de origen, en base a la ilicitud manifiesta se enteró del engaño, al enterarse que había contraído matrimonio desde hacía (27) Veintisiete años con la señora \*\*\*\*\* , según acta de matrimonio que obra a foja (8) Ocho del presente juicio, expedida por el Oficial del Registro Civil de Xicotécatl, Tamaulipas, inscrita en el libro 1, acta número (54) Cincuenta y Cuatro, foja 041788, con fecha de registro (14) Catorce de Marzo del año (1986) Mil Novecientos Ochenta y Seis; Por su parte, el demandado, no dio contestación a la demanda en los términos del dispositivo 267 de la Ley Procesal Civil y tomando en consideración los principios que regulan el Juicio de Nulidad de acta de Matrimonio, en el sentido de que el matrimonio es una Institución de Orden Público, por lo que la Sociedad y el Estado están interesados en su mantenimiento y sólo por excepción de la Ley permite que se rompa el vínculo del matrimonio, de que aunque medie confesión o allanamiento se abrirá el juicio a pruebas, pues no

obstante que el demandado no contestó y de que los cónyuges no podrán celebrar transacción y el actor deberá probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, en la inteligencia de que sólo cuando el actor prueba los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, consecuentemente, en virtud de que NO existen excepciones dilatorias opuestas por el demandado que ameriten un estudio previo al de la acción, se procede al estudio de la procedencia de la acción de nulidad, a quien el dispositivo 273 de la propia legislación invocada, le impone la carga de la prueba respecto a los hechos afirmativos de su demanda inicial, el actor deberá probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, en la inteligencia de que sólo cuando el actor prueba los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, a fin de determinar si se acreditó, y conforme a los artículos **1528, del Código Civil que establecen, La nulidad por causa de error, dolo, violencia o incapacidad, solo puede invocarse por el ha sufrido esos vicios;** así como también lo refiere **el artículo 1534.- La acción de nulidad fundada en incapacidad, inobservancia de la forma, dolo o error, prescribe en el término de un año, pero si el error o dolo se conocen antes de que trascorra dicho plazo, la acción de nulidad prescribirá a los sesenta días, contados desde que se tuvo conocimiento de tales vicios;** y el artículo **219, de la citada ley** antes mencionada, "**La acción de nulidad motivada por el error, solo puede deducirse por el cónyuge engañado, y precisamente dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se entere del error, pues de no ser así se tendrá por ratificado el consentimiento y**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

quedara subsistente el matrimonio, a no ser que exista otra circunstancia que lo anule"; encontrando que en el presente caso se demostraron debidamente por la actora los elementos de la acción, ya que la existencia del vínculo conyugal entre actor y demandado, así mismo, con la exhibición de la respectiva acta de matrimonio, en la que se refiere expresamente que el matrimonio se contrajo bajo el régimen de sociedad conyugal, aunado a ello la **Confesión Expresa realizada por la C. \*\*\*\*\***, en el punto número 1 de hechos manifiesta que contrajo matrimonio civil en fecha (26) Veintiséis de Noviembre del año (2004) Dos Mil Cuatro en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas según lo corrobora con el acta de matrimonio original, prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 306 y 392, en correlación con el diverso 393 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y que administrada con la documental consistente en el acta de matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\* CON \*\*\*\*\* , expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, inscrita en el libro 4, acta número 635, foja 0286850, con fecha de registro (26) Veintiséis de Noviembre del año (2004) Dos Mil Cuatro, se comprueba que tanto la actora \*\*\*\*\* , sabía que se encontraba unido en matrimonio con la señora \*\*\*\*\* , como se acreditan con las documentales exhibidas en autos y tomando en cuenta que el matrimonio es la unión de dos personas distintas, pero en el presente caso en que se actúa existen dos matrimonios con diferentes personas, por lo que de conformidad con el artículo **138 del Código de Procedimientos Civiles, que establece; “Son impedimentos para celebrar el matrimonio: XI.- El vínculo de un matrimonio anterior subsistente al tiempo en que se pretenda**

*contraer otro. De estos impedimentos solo son dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual*"; por lo que, se tiene que el demandado \*\*\*\*\*, se encontraba impedido para contraer matrimonio con la hoy actor \*\*\*\*\*, en razón de que se encontraba subsistente el primer matrimonio celebrado con \*\*\*\*\*, luego entonces, al existir dos matrimonios con distintas personas es procedente declarar la nulidad del segundo matrimonio, de **conformidad con el artículo 232** del Código de Procedimientos Civiles, que establece "*La nulidad que se funde en la falta de las solemnidades esenciales para la validez del matrimonio, puede alegarse por los cónyuges y por cualquiera que tenga interés en probar que no hay matrimonio. También podrá declararse esa nulidad a instancia del ministerio publico*"; en virtud de la falta de medios de defensa susceptibles de análisis y con base en los anteriores razonamientos y sin mayores consideraciones, se declara **PROCEDENTE** este **Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Matrimonio**, promovido por \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\* y **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE TAMPICO, TAMAULIPAS**, en consecuencia se declara la Nulidad del Acta de Matrimonio celebrado por los ciudadanos \*\*\*\*\*, **Y** \*\*\*\*\*, según el acta matrimonial expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, inscrita en el libro 4, acta número 635, foja 0286850, con fecha de registro (26) Veintiséis de Noviembre del año (2004) Dos Mil Cuatro. En consecuencia y una vez que cause ejecutoria la presente resolución, previo pago de derechos que realice ante la Institución Bancaria de esta ciudad, pago que deberá de Ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, dependiente del Supremo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Tribunal de Justicia previo pago de derechos que realice ante la Institución Bancaria de esta ciudad, pago que deberá de Ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios al Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar en Turno del Segundo Distrito Judicial del estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, a fin de que gírese el correspondiente oficio al Oficial Primero del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, y cumpla con lo previsto en el artículo 235 del Código Civil del Estado, para que al margen del acta ponga nota circunstanciada en que conste, la parte resolutive de la sentencia, su fecha, el Tribunal que la pronunció y el número con que se marcó la copia, la cual, será depositada en el archivo.-----

----- **CUARTO.**- Asimismo en razón de que se unieron en matrimonio bajo la sociedad conyugal, por lo que, de conformidad con el artículo 244 Fracción IV del Código Civil en Vigor, la sociedad se considerará subsistente hasta que cause ejecutoria la sentencia que decrete la nulidad del matrimonio, en virtud de que no consta la mala fé de los cónyuges.-----

----- **QUINTO.**- Por último, en cuanto a los gastos y costas judiciales, NO se hace especial condena de estos conceptos, en virtud de los efectos declarativos de esta resolución, la ausencia de temeridad o malicia en la conducta procesal del actor y por ello, cada contendiente cubrirá sus erogaciones, de acuerdo con lo previsto en el numeral 131 fracción I del Código Adjetivo Civil.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo legal además en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 22, 40, 52, 63, 65, 68, 105 Fracción

L'WGH / L'JCS / MBC





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

copia, la cual, será depositada en el archivo previo pago de derechos que realice ante la Institución Bancaria de esta ciudad, pago que deberá de Ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia.-----

----- **QUINTO:** Asimismo en razón de que se unieron en matrimonio bajo la sociedad conyugal, por lo que, de conformidad con el artículo 244 Fracción IV del Código Civil en Vigor, la sociedad se considerara subsistente hasta que cause ejecutoria la sentencia que decreta la nulidad del matrimonio, en virtud de que no consta la mala fé de los cónyuges.-----.

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-** Así lo resolvió y firma el Licenciado **WALTER DE LA GARZA HERNANDEZ**, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado **JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA**, Secretario de Acuerdos de lo Civil, quien autoriza y da fe de lo actuado.-**DOY FE.**-----

Juez Mixto de Primera Instancia  
del Octavo Distrito Judicial en el Estado

Secretario de Acuerdos

**LIC. WALTER DE LA GARZA HERNANDEZ. LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA**

----- En la misma fecha se publicó en lista.- **CONSTE.**-----

*El Licenciado(a) JESUS ERASMO CORDOVA SOSA, Secretario de Acuerdos, adscrito al JUZGADO MIXTO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (JUEVES, 01 DE FEBRERO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y*

L'WGH / L'JCS / MBC

*desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.